

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad Civil y del estado
Psicología Forense y Criminal
Victorponce7@hotmail.com
3017634520

SEÑORES
MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Valledupar Cesar
E. _____ S. _____ D.

Ref.- proceso ordinario (declarativo), promovido por **CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑAN** y otros contra **JOSE EDUARDO GONZALEZ SANCHEZ** y otros.

Rad. 20001 31 03 005 2013 00492 02

VICTOR PONCE PARODI, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.47.262 del CSJ, e identificado con la C.C. No.71.636.715 de Medellín Antioquia, con el fin de manifestarle:

El día 3 de agosto de 2022, presenté recurso de apelación adhesiva, contra la sentencia de primera instancia, en dicho recurso enuncié los argumentos que motivan el disenso de la parte que represento frente a la delimitan de la hijuela de la demandada **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, además, ratifiqué los argumentos expuestos en la primera apelación.

Solicito del despacho se pronuncie sobre la admisión del recurso de apelación adhesiva, propuesto por el suscrito apoderado, sobre el cual observó que su señoría no realizó pronunciamiento alguno, en aras de la protección del derecho de defensa de la demandada MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO.

Me permito reiterar los argumentos que sustentan la apelación:

La sentencia aprobatoria del trabajo de partición viola el Art.44 de la C. Pol, por cuanto ignoró que en el trabajo de partición no se dio prelación a los derechos de quien, entonces, era menor de edad, **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, ya que a las otras hermanas ...GONZALEZ LACOUTURE, le asignó un total de 11.711,58mts2 , mientras que a la menor **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO** le adjudicó un total de 9.661.93 mts2 .

El argumento de que el área donde está ubicado el lote de la demandada **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, tiene mayor valor, no corresponde a la realidad, por la potísima razón de que en el avalúo no se indican las coordenadas de las áreas que presentan diferentes valores.

El área adjudicada a **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, no tiene acceso ni por el frente ni por el fondo, ya que por el frente existe un desnivel de más de tres metros de altura, que impide el acceso al predio, por el frente, así mismo, por el fondo tendría que pasar por el área adjudicada a otro copropietario. En el trabajo de partición no se estableció la servidumbre correspondiente, con el fin de permitir el acceso al predio.

VICTOR PONCE PARODI
Abogado
Responsabilidad Civil y del estado
Psicología Forense y Criminal
Victorponce7@hotmail.com
3017634520

Además de la situación anterior, y lo más protuberante, en cuanto a la vulneración de los derechos de la Señora **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**, estriba en que mientras a las demás adjudicatarias, quienes están en condiciones similares, se les adjudicó un predio con una longitud de ancho, en el lindero SUR, muy inferior a lo adjudicado a sus hermanas **GONZALEZ LACOUTURE**:

.- A María Alejandra González Lacouture: se le adjudicó una longitud de 81.38 mts., en lindero SUR.,

.- A Andrea Margarita González Lacouture: se le adjudicó una longitud de 70.94 mts., en lindero SUR.,

En cambio, a **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO** se le adjudicó una longitud de ancho en el lindero SUR, de 55.4mts.

Estos argumentos fueron materia de objeción al trabajo de partición objeciones que no fueron atendidas por el a quo.

Solicito del despacho se revoque la sentencia de primera instancia y se ordene la realización de un nuevo trabajo de partición, en el cual se observe el derecho fundamental a la igualdad en favor de la apelante **MARIA JOSE GONZALEZ CUELLO**.

Adjunto reenvío recurso de apelación adhesiva, presentado el día 2 de agosto de 2022

De los Señores magistrados, con toda atención:



VICTOR PONCE PARODI
T.P.No.47.262 del C.S.J.
C.C.No.71.636.715 de Medellín.